

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Adjudicación de Apoyos para estudio. Sírvase proveer.
Cali, 26 de julio de 2021

AUTO No. 1178
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicación: 76001311000420210021600
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Albania Guacheta Guacheta

Al ser revisada la presente demanda de Adjudicación de Apoyos promovida por la señora **ALBANIA GUACHETA GUACHETA** a través de apoderado judicial respecto del señor **DANIEL SANTO VILLAQUIRAN GUACHETA**, se observa que contiene las siguientes falencias:

a) Debe precisar el tipo de apoyo o apoyos que solicita la demandante, específicamente.

b) Debe indicar el tiempo por el cual ha de requerir estos apoyos.

c) Debe relacionar las personas que ejercerían dichos apoyos y que apoyo ejercería cada uno respecto del señor Daniel Santo Villaquiran Guacheta, tanto en los hechos de la demanda, como en el acápite de pretensiones.

d) Las pretensiones de los numeral 1, 2, 3 y 4, no son congruentes, con la Ley 1996 de 2019, lo anterior dado que dentro de la presente Ley, las personas se presumen capaces; por lo que es necesario que dentro de las pretensiones se indique con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor DANIEL SANTO VILLAQUIRAN GUACHETA y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS, no siendo adecuada la solicitud de apoyo para ordenar “pago inmediato de la indemnización administrativa por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. Reiterando que la figura de “apoyo” no es una extensión de una guarda o curaduría que se utilizaba en la interdicción, dado que aquella figura igualmente fue eliminada con la Ley 1996 de 2019 cuyo principio angular es la voluntad y preferencias de la persona en situación de discapacidad.

e) En virtud del artículo 82 numeral 5º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor DANIEL SANTO VILLAQUIRAN GUACHETA y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. En este sentido se deberá señalar el tipo de apoyo que pueden prestar la señora ALBANIA GUACHETA GUACHETA o las personas que vayan prestar los apoyos individualmente y respecto del acto jurídico en concreto.

f) Debe indicarse la dirección tanto del titular del acto jurídico, como de la demanda, para efectos de determinar la competencia territorial.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

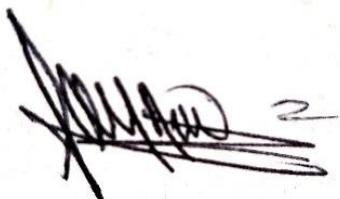
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de interdicción judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

TERCERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente al abogado Wilson Camacho Urbano con L.T. No. 26561 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo